



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00025-00H.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER POLO TORRES.

DEMANDADO: TATEKAWA SANCLEMENTE ALVARO JOSE, VELASCO TATEKAWA ANTHONY SHIGEKI, VELASCO TATEKAWA RONALD BLAKE, VELASCO TATEKAWA MICHAEL HEDEN, TATEKAWA DE TANAKA CECILIA, TANAKA HARADA JULIA, TANAKA TATEKAWA WILLIAN, TANAKA TATEKAWA HOOVER Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00025-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 10 de febrero de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diez (10) del mes de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00025-00, promovida por FRANCISCO JAVIER POLO TORRES y en contra de TATEKAWA SANCLEMENTE ALVARO JOSE, VELASCO TATEKAWA ANTHONY SHIGEKI, VELASCO TATEKAWA RONALD BLAKE, VELASCO TATEKAWA MICHAEL HEDEN, TATEKAWA DE TANAKA CECILIA, TANAKA HARADA JULIA, TANAKA TATEKAWA WILLIAN, TANAKA TATEKAWA HOOVER Y PERSONAS INDETERMINADAS, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibidem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Dirija la presente demanda en contra de todos titulares de derechos de dominio, es decir todos los propietarios descritos en el certificado especial emanado de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS del 25 de enero de 2021, ya que se obvió a TATEKAWA SANCLEMENTE RICHARD e igualmente, a la entidad que ostenta el derecho real de servidumbre sobre el predio de mayor extensión conforme a las anotaciones Nos. 1º al 3º del certificado de tradición y libertad incorporado (numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P.), por lo cual en consecuencia debe presentar un nuevo poder.
- Aclare las pretensiones de la demanda en el sentido de establecer y determinar si el predio solicitado a través de la demanda, se encuentra inmerso en uno de mayor extensión, ya que en el acápite citado se alude como si se estuviera hablando de dos inmuebles distintos.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00025-00H.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER POLO TORRES.

DEMANDADO: TATEKAWA SANCLEMENTE ALVARO JOSE, VELASCO
TATEKAWA ANTHONY SHIGEKI, VELASCO TATEKAWA RONALD BLAKE,
VELASCO TATEKAWA MICHAEL HEDEN, TATEKAWA DE TANAKA CECILIA,
TANAKA HARADA JULIA, TANAKA TATEKAWA WILLIAN, TANAKA
TATEKAWA HOOVER Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE

BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ BOSSIO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00069. REFERENCIA:
EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.*

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Nº: SC5730 - 4